



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Lunes 19 de Febrero del 2007

NUM. 78

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICH.

##### REGLAMENTO DE LIMPIEZA

En la población de Tangancícuaro de Arista, Michoacán, siendo las 18:00 horas del día 08 de noviembre del 2006, reunidos en el Recinto Oficial ubicado en Dr. Miguel Silva No. 105 Nte. Para llevar a cabo sesión ordinaria del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, el pleno de los miembros del H. Ayuntamiento conformado por el C. Pascual Hernández Tinajero, Presidente Municipal; Lic. José Alfredo Alfaro Contreras Síndico Municipal y los CC. Esperanza Vargas Franco, Leticia Muñoz Rodríguez, José Antonio Hernández Ciprián, Román Villaseñor Tamayo, Jaime Oropeza Ortiz, Armando Gutiérrez Novoa y Dolores Ileri Sánchez Cabrera, regidores de este Ayuntamiento asistidos por el C. Lic. Roberto García Escobar Secretario del H. Ayuntamiento bajo el siguiente

##### Orden del día

- 1.- ...
- 2.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- Reglamento de Limpieza.
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lázaro Cárdenas Batel

**Secretario de Gobierno**

Enrique Bautista Villegas

**Director del Periódico Oficial**

Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Punto Número Ocho.- En donde se presenta el Reglamento de Limpieza Pública del Municipio de Tangancícuaro ante el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, el cual se aprueba por unanimidad.

Punto número dieciseis en asuntos generales para lo cual no se anoto ninguno de los presentes, y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 23:54 horas, levantándose la presente acta que fue firmada de conformidad por todos los que en ella intervinieron. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. ROBERTO GARCÍA ESCOBAR**  
(Firmado).

**C. PASCUAL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
(Firmado)

**LIC. JOSÉ ALFREDO ALFARO C.**  
(Firmado)

**C. ESPERANZA VARGAS F.**  
(Firmado)

**C. PROFRA. LETICIA MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
(Firmado)

**C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ**  
(Firmado)

**C. ROMÁN VILLASEÑOR TAMAYO**  
(Firmado)

**C. JAIME OROPEZA ORTIZ**  
(Firmado)

**C. ARMANDO GUTIÉRREZ NOVOA**  
(Firmado)

**C. DOLORES IRERIS ÁNCHEZ CABRERA**  
(Firmado)

Tangancícuaro, Mich., a 06 de febrero del 2007.

A quien corresponda:

El que suscribe C. Lic. Roberto García Escobar, Secretario del H. Ayuntamiento.

#### **CERTIFICA**

Que la presente página y las ocho que le anteceden son copias fieles de su original que obran en el libro de actas de

Cabildo que se encuentran en esta Presidencia Municipal.

A petición del interesado y para los trámites legales a que haya lugar; se expide la presente.

#### **ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. ROBERTO GARCÍA ESCOBAR**  
(Firmado)

El ciudadano Pascual Hernández Tinajero, Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 15, Capítulo II y los artículos 111 y 123 en sus fracciones IV, V, inciso f) y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 29 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento de Limpieza Pública del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 08 de noviembre del año 2006, aprobó el:

#### **REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general; regirán en el Municipio de Tangancícuaro, del Estado de Michoacán, y tiene por objetivo:

- I. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de basura, así como fijar las atribuciones del Departamento de Aseo Público, y a través de ella ejercer las siguientes acciones:
  - a) Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos municipales de la ciudad a su destino final.
  - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
  - c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso.

- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- e) Obtener el aseo y saneamiento de la ciudad;
- f) Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;
- g) Conservar la tradición de la ciudad como limpia y hospitalaria; y,
- h) Evitar por todos los medios que los residuos sólidos y desechos orgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades.
- II. Establecer las obligaciones en materia de aseo público a cargo de las personas morales o físicas o instituciones públicas o privadas, o fraccionadoras o en su defecto quienes realicen venta de casas o lotes, cuando se trate de desarrollos urbanos;
- III. Otorgar al Ayuntamiento los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público y complementarias que se previenen para lograr los objetivos señalados en este ordenamiento;
- Tales acciones se ejercerán a través del Departamento de Aseo Público.
- IV. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que en este orden dispongan el Ayuntamiento;
- V. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados;
- VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le impongan la Ley de Salud del Estado de Michoacán, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y,
- VII. Cuando los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).
- ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por servicio de limpieza pública: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, a cargo del Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 3º.** El servicio de limpieza pública se sujetará a lo siguiente:
- I. Los derechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilado que no se ocasionen riesgos a la salud;
- II. Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud, fuera de los lugares que determine la autoridad sanitaria;
- III. Los residuos sólidos patológicos de los hospitales deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán incinerarse o enterrarse por la autoridad municipal, procurando que no entren en estado de descomposición.
- V. El depósito final de residuos sólidos deberá estar situado a una distancia no menor de dos kilómetros de asentamientos humanos, en contra de los vientos dominantes y sin que sea visible desde las carreteras, correspondiendo a la autoridad sanitaria fijar criterios de ubicación de los mismos, así como observar las disposiciones que en materia de sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales emita la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones legales en la materia;
- VI. La basura deberá incinerarse periódicamente en los lugares dispuestos para tal efecto o destruirse por otros procedimientos, excepto cuando sea industrializable o tenga empleo útil, siempre y cuando no signifiquen un peligro para la salud; y,
- VII. El cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria.

**CAPÍTULO II**  
SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 4°.** El servicio de aseo público comprende:

- a) Barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos, dentro del Municipio;
- b) Limpieza de ríos, arroyos y sus márgenes, en su cruce por la ciudad;
- c) Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas-habitaciones y de los edificios públicos;
- d) Transportación de los residuos sólidos recolectados, a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobados por las autoridades correspondientes. Cuando se trate de residuos industriales peligrosos y potencialmente peligrosos, se aplicará la legislación federal en vigor;
- e) El proceso de composteo y su aprovechamiento posterior;
- f) Transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- g) Recolección de las cenizas que generen hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que deban incinerar sus residuos patógenos, ajustándose a lo que se disponga en la legislación fiscal en vigor;
- h) Previo cumplimiento de las disposiciones federales vigentes, celebrar convenio con particulares para la transportación y la incineración de los residuos considerados patógenos; e,
- i) Manejo y transportación de los residuos que generen los comercios a quienes se sujeta el pago de un derecho.

**CAPÍTULO III**  
DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 5°.** El Departamento de Aseo Público, es el encargado de vigilar y hacer cumplir este Reglamento. Le competen las acciones señaladas en el Capítulo 11, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y además realizará:

- I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los mercados de la ciudad;

- II. Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III. La recolección de cenizas de los hornos incineradores;
- IV. La recolección cotidiana domiciliaria;
- V. El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos adecuados para tal fin;
- VI. La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará una sola vez al día en el horario que señale el Departamento de Aseo Público, sin perjuicio de casos en que se trate de servicios especiales y ajustar las acciones de recolección a los proyectos ejecutivos que en esta materia y transporte de los residuos sólidos municipales realice la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.  
También cuidará el estado general de las unidades de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado transporte; y,
- VII. Las demás que señalan las Leyes y este Reglamento.

**ARTÍCULO 6°.** Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

**ARTÍCULO 7°.** El Ayuntamiento a propuesta del Departamento de Aseo Público podrá ordenar previa autorización del H. Ayuntamiento, la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades en las vías públicas, mercados, hospitales y lugares o establecimientos y centros de gran generación, cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 8°.** Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento de la ciudad y similares, el Ayuntamiento dispondrá el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portará éste, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

**ARTÍCULO 9°.** El Departamento de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad, el control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, conductores de unidades de aseo y barredoras.

**ARTÍCULO 10.** El Departamento de Aseo Público, para

lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento el primer cuadro de la ciudad, las zonas comerciales y los mercados, así como los parques públicos.

**ARTÍCULO 11.** El Departamento de Aseo Público, atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al ciudadano Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.** Todo servidor público ligado a las actividades de este Reglamento tratará al público con toda corrección y además, en el caso de unidades recolectoras se hará anunciar al paso de éstos o llegada a los sitios de recolección a través del sistema que le sea establecido que será el que permita se enteren los usuarios de este servicio.

**ARTÍCULO 13.** El Departamento de Aseo Público estará obligado a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones:

- No deberán situarse los tiraderos rurales junto a caminos ni carreteras, ni en sitios que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades rurales.
- Los sitios escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escénico del paisaje.
- Observar lo dispuesto por la SEMARNAP en materia de sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.** Para la prestación del servicio de aseo público, el Departamento de Aseo Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar el personal necesario para atender el servicio;
- II. Establecer, respetando los convenios con el sindicato, los horarios extra ordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarlos necesarios;

- III. Supervisar los servicios de recolección a través del personal que para tal efecto cuente el Departamento de Aseo Público;
- IV. Proponer sitios para realizar rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Salud y del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y vigilar el correcto funcionamiento de éstos;
- V. Presentar a la Presidencia Municipal el programa de limpieza anual y listado de necesidades para cumplirlo;
- VI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, para aplicar los programas y acciones en materia de aseo público y realización de campañas permanentes de participación ciudadana en el aseo de la ciudad;
- VII. Coordinarse con las autoridades educativas para el cumplimiento de programas y campañas de participación ciudadana; y,
- VIII. Coordinar los organismos auxiliares que se creen para coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 15.** El Ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y la posibilidad de separar los residuos, además proporcionará al Departamento de Aseo Público, los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**ARTÍCULO 16.** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el C. Presidente Municipal, a propuestas del Departamento de Aseo Público.

Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Se promoverá, asimismo la instalación de contenedores en los barrios de la ciudad para alentar la separación de los

residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

**ARTÍCULO 17.** El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos sean industriales o comerciales.

**ARTÍCULO 18.** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento. Procurando que en los contenedores, existan separaciones para materia orgánica, vidrio y plástico.

#### CAPÍTULO VI

##### LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

**ARTÍCULO 19.** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, de los residuos sólidos, domésticos que genere una familia o casa-habitación.

**ARTÍCULO 20.** La presentación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, también se realizará diariamente en los sitios designados para la concentración y recolección de desechos sólidos dentro del horario de la recolección general.

**ARTÍCULO 21.** Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar. En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transpone directamente o en sitios señalados para ello.

**ARTÍCULO 22.** Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuente con tapa hermética. Sólo recibirá la unidad recolectora, cuando se entreguen bolsas que estén perfectamente cerradas y no tengan devolución.

**ARTÍCULO 23.** Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla la ruta la unidad correspondiente.

#### CAPÍTULO VII

##### RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS

**ARTÍCULO 24.** Todo residuo sólido no doméstico que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios del servicio público, oficinas, centros de espectáculos o similares, cuyos desechos excedan de veinticinco kilómetros, serán transportados por los titulares

de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para el efecto, o en su caso puedan hacer uso del servicio de recolección a través del servicio de aseo contratado, cubriendo el pago que corresponda.

**ARTÍCULO 25.** Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público, deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto el departamento, una vez que cumplan los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos;
- II. Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta;
- III. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento;
- IV. No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades federales competentes;
- V. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos incompatibles o potencialmente peligrosos, que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y previo permiso municipal; y,
- VI. Contar con la autorización previa de la autoridad competente.

#### CAPÍTULO VIII

##### LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

**ARTÍCULO 26.** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar en el sitio donde se generen los residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 27.** Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio del aseo contratado, en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

**ARTÍCULO 28.** El transporte de estos residuos sólidos se cobrará de acuerdo a lo señalado por el contrato respetivo.

#### **CAPÍTULO IX** DEL SERVICIO DE ASEO CONTRATADO

**ARTÍCULO 29.** Los residuos sólidos no peligrosos ni los potencialmente peligrosos, cuyo peso exceda de veinticinco kilos de conformidad al artículo 24 de este Reglamento, podrán ser transportados a los sitios de destino final haciendo uso del servicio de aseo contratado, cubriendo el pago que les corresponda, de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

**ARTÍCULO 30.** Los residuos patógenos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo 11, artículo 4 inciso g), y cumpliendo las normas federales.

**ARTÍCULO 31.** Para el servicio de aseo contratado se utilizarán los vehículos indispensables para las necesidades que se presenten, a efecto de realizar la adecuada recolección de residuos, en cumplimiento de los contratos que se suscriban con los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 32.** Los usuarios de este servicio facilitarán el acceso a las instalaciones donde se generen los residuos a recolectarse y se pondrán en recipientes de fácil manejo manual o descarga a los vehículos receptores.

#### **CAPÍTULO X** DE LAS ACCIONES Y PREVENIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 33.** El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando éste se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquellos se hagan acreedores.

**ARTÍCULO 34.** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos preferentemente con malla tipo ciclónica, contra arrojamiento de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**ARTÍCULO 35.** El personal del Departamento de Aseo Público se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes

pluviales. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

**ARTÍCULO 36.** Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

**ARTÍCULO 37.** Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidas de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá con cargo al propietario, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

**ARTÍCULO 38.** Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior de la unidad.

**ARTÍCULO 39.** No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles: cemento en estado líquido, aceites o combustibles o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 40.** Es de conductores y ocupantes de vehículos de uso particular, evitar se arrojen residuos de cualquier forma o tamaño a la vía pública o camellones.

Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos aunque sea para su acarreo al exterior de la ciudad, salvo que cuente con el permiso correspondiente y se destinen a lugares oficialmente permitidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.** El Departamento de Aseo Público tendrá constante comunicación con las autoridades educativas, a fin de formar conciencia entre los educandos de mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentos, o cualquier medio pedagógico que se pueda utilizar para tal fin.

Así mismo promoverá campañas de concientización sobre las disposiciones contenidas en este Reglamento, dirigidas a los diferentes estratos sociales del Municipio.

### CAPÍTULO XI OBLIGACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 42.** Todos los habitantes del Municipio y la ciudadanía están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y jardines de la ciudad.

**ARTÍCULO 43.** Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe;  
  
Igual obligación le corresponderá respecto de cocheras, jardines, zona de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de fincas deshabitadas la obligación corresponderá al propietario de ella;
- II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, al aseo de la calle lo realizará el conserje o portero, cuando no lo haya será obligación de todos los habitantes del inmueble;
- III. Recolectar los residuos sólidos de las casas o frente de las fincas ocupadas, depositándolas en los botes de su recolección doméstica, para que sea recogida por el vehículo correspondiente; y,
- IV. Los habitantes de edificios, de departamentos, condominios multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevarán sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben ayudar a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando residuos y desperdicios que provengan de sus giras exclusivamente en el depósito común con que cuente cada mercado;
- b) Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan éstos, que al término de sus labores, se deje

la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo contratado, cubriéndose las cuotas señaladas en el contrato; y,

- c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Por lo tanto están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que éstos se arrojen a la vía pública.

**ARTÍCULO 45.** El Departamento de Aseo Público, previa autorización de la autoridad competente, señalará los sitios convenientes para la instalación de hornos incineradores municipales, debiendo éstos funcionar de acuerdo a las normas federales.

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y similares cumplan con lo dispuesto por el artículo 26 de este Reglamento, no siendo dispensable la obligación contenida de ese ordenamiento.

**ARTÍCULO 47.** Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminados sus maniobras.

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de puestos fijos o semifijos de la vía pública, así como los domiciliarios, deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupen, su fachada y aspecto que den al exterior.

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer y lavar las afueras de sus comercios diariamente, antes de las 10:00 horas; en lo posible, deberá evitarse que el agua de lavado corra por banquetas.

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, en el horario que señala el artículo anterior.

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios o encargados de garajes, talleres de reparación de vehículos y conexos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía

pública.

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

**ARTÍCULO 53.** Los usuarios del servicio de limpieza deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y del teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

## CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 54.** Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas o quemar llantas en la vía pública;
- III. Arrojar aguas sucias en la vía pública;
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma;
- V. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma;
- VI. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios;
- VII. Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las poblaciones rurales del Municipio;
- VIII. Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades municipales competentes; y,
- IX. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías, arrojar residuos sólidos o

líquidos en los cauces de ríos, de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

**ARTÍCULO 55.** Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este Reglamento, el Departamento de Aseo Público se apoyará en el cuerpo de inspección, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia y en su caso por los elementos de Seguridad Pública, los que quedan habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública.

**ARTÍCULO 56.** Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes expresen al Ayuntamiento quiénes son aquellos que arrojan residuos en la vía pública, a los baldíos o contravengan este Reglamento. Se procurará en cada manzana de la ciudad, exista un responsable auxiliar de la administración municipal, en aplicación del presente Reglamento que deberá coordinarse en sus acciones con el Jefe de Tenencia o Encargado del Orden.

**ARTÍCULO 57.** El Departamento de Aseo Público está facultado para imponer gradualmente las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) De los a 90 días de salario mínimo vigente en el Municipio por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud;
- c) Multa de 15 a 150 días de salario mínimo vigente en el Municipio por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe, basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares;
- d) Multa de 2 a 15 días de salario mínimo vigente en el Municipio, por no depositar los transeúntes, basura en los contenedores públicos;
- e) 3% sobre el valor catastral del inmueble en caso de infracciones a los artículos 33 y 34 de este Reglamento; y,
- f) En caso de reincidencia se duplicará la multa en forma sucesiva. Se entiende por reincidencia a la sucesiva infracción a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado a partir de la anterior.

**ARTÍCULO 58.** Las sanciones se aplicarán tomando en

cuenta:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La reincidencia del infractor;
- c) Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- d) Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

**ARTÍCULO 59.** Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en que se expresará el lugar, fecha en que se practique la diligencia personal con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor.

**ARTÍCULO 60.** Dentro del término que señale el acta a que se refiere el artículo anterior, el afectado deberá ocurrir ante el Jefe de Departamento de Aseo Público para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa en relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta.

**ARTÍCULO 61.** En los casos de vehículos de servicio particular, el personal a los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que tenga registrado en la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 62.** Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías y sitios públicos, no haciéndolos en los depósitos correspondientes la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad.

**ARTÍCULO 63.** Corresponderá al Jefe del Departamento de Aseo Público calificar las infracciones a este Reglamento imponiendo las sanciones correspondientes, mismas que serán notificadas al afectado y enviadas a la Tesorería Municipal para su cobro.

**ARTÍCULO 64.** El infractor podrá interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes.

**ARTÍCULO 65.** Las quejas que se susciten contra el

personal de aseo público o con motivo de éste, deberán presentarse al titular del Departamento de Aseo Público, entregando copias de las mismas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 66.** Cuando un fraccionamiento no hubiere sido recibido por el Ayuntamiento, correrá a cargo de sus propietarios el servicio de aseo público, en los términos que marca el Reglamento y las instrucciones particulares que les otorgue la Presidencia Municipal.

#### TERMINOLOGÍA

**Almacenamiento.-** La acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se disponen.

**Biodegradables.-** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

**Confinamiento Controlados.-** Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos industriales.

**Cenizas.-** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.

**Composteo.-** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.

**Contaminante.-** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes; vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico alteran o modifican su estado o composición, o bien afectan la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, aire y agua.

**Contenedores.-** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizadas para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien aquellas zonas donde se requiera.

**Degradable.-** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.

**Disposición Final.-** El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

**Ecosistema.-** Sistema constituido por los seres vivos existentes en un lugar y tiempo determinado y el medio ambiente que le es propio.

**Estación de Transparencia.-** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición oficial.

**Fauna Nociva.-** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.

**Generación de Desechos.-** Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo.

**Incineración.-** Proceso de combustión controlada, para tratar los residuos sólidos.

**Residuos Incompatibles.-** Aquellos que al combinarse y/o mezclarse, producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas.

**Residuos Peligrosos.-** Todo aquel que por sus características físicas, químicas y biológicas, puedan representar un daño para el ambiente.

**Residuo Sólido.-** El material generado de los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó que provengan de actividades que se desarrollen en domicilios, establecimientos mercantiles, industriales o de servicios y de las vías públicas.

**Residuo Sólido Municipal.-** El residuo sólido que proviene

de actividades que se desarrollan en casa-habitación, sitios y servicios públicos demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

**Rehusó.-** Acción de usar un residuo sólido, sin previo tratamiento.

**Tolerancias.-** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento de Limpieza Pública en el Municipio, fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 08 de noviembre del 2006 dos mil seis y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal deberá publicar y difundir el presente Reglamento para conocimiento del pueblo.

Palacio Municipal, Tangancícuaro, Mich., a 08 de Noviembre del 2006 dos mil seis.

El suscrito licenciado Roberto García Escobar, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán certifica y hace constar que el presente Reglamento de Limpieza Pública del Municipio, se publicó en los Estrados de esta Presidencia Municipal el día 08 de noviembre del 2006. (Firmados).





COPIA SIN VALOR LEGAL